III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2025, por la que se establecen determinadas condiciones de aplicación de los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes) previstos en el Plan estratégico de la política agraria común (PEPAC) en la Comunitat Valenciana para la campaña 2025/2026.

El desarrollo normativo del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, aprobado por la decisión de ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, modificado el 30 de agosto de 2024 y el 14 de agosto de 2025, prevé la posibilidad de establecer diferentes condiciones de aplicación para tener en cuenta las situaciones que pueden darse en las distintas zonas de España.

El Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la política agrícola común (PEPAC), y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control otorga a las comunidades autónomas la potestad de definir determinadas actuaciones en el ámbito de aplicación de los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes).

El Real decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI) determina que serán las comunidades autónomas las competentes para establecer determinadas condiciones de aplicación de las prácticas exigidas para el cumplimiento de la condicionalidad.

En consecuencia, en virtud de lo anterior y las competencias atribuidas en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca,

RESUELVO

Primero. Régimen transitorio de condiciones de aplicación de los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes), previstas en el Plan estratégico de la política agraria común.

Se adoptan las siguientes medidas de flexibilidad a los requisitos a cumplir por los potenciales beneficiarios de las ayudas a los ecorregímenes previstas en el PEPAC, para el territorio de la Comunitat Valenciana:

1.1 Ecorregímenes de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos.

a) En aplicación del artículo 30.2ter. del Real decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, 2 ter. En caso de que para un grupo de parcelas de pasto el beneficiario modifique las fechas de inicio y/o fin de la actividad de pastoreo establecidas en la solicitud única, deberá notificarlo mediante escrito presentado ante el registro de entrada de la Dirección General de la PAC, en el plazo máximo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin que haya resultado de la modificación. A tal fin, de forma alternativa o complementaria podrán utilizarse las siguientes vías:

a) Información de dispositivos de geolocalización animal.

b) Aportación por parte del beneficiario de fotografías georreferenciadas a más tardar en el plazo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin que haya resultado de la modificación, debiendo cumplirse las especificaciones técnicas indicadas en el anexo XXV.

Sin perjuicio de lo anterior, no será obligatoria ninguna acción por parte del beneficiario cuando las nuevas fechas de inicio o de fin de la actividad de pastoreo no difieran más de quince días respecto a las inicialmente establecidas en la solicitud única.

b) En aplicación del artículo 31.4 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en la práctica de establecimiento de islas de biodiversidad en las superficies de pastos o siega sostenible para percibir la ayuda relativa a la

siega sostenible y para favorecer el ciclo de vida de los lepidópteros y el ciclo vegetativo de las superficies de pasto se establece un periodo de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega durante los meses de julio y agosto. Durante este periodo no podrá realizarse ningún tipo de actividad sobre las citadas superficies.

1.2. Ecorregímenes de agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos.

a) En aplicación del artículo 42.1.b del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la obligatoriedad de mantener la cubierta vegetal viva durante cuatro meses deberá cumplirse en el intervalo temporal que va desde el 15 de noviembre al 15 de marzo, salvo en las superficies de cultivos leñosos en secano, y de secano árido en particular, de conformidad con el apartado 3.

No obstante, en recintos cuya pendiente sea igual o superior al 10 % deberá darse cumplimiento a los previsto en la BCAM6.

b) En aplicación del artículo 42.2.c del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos se permitirán labores superficiales poco profundas de mantenimiento de las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta.

c) En aplicación del artículo 43.1.a del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en la práctica de cubiertas inertes de resto de poda, debido a la existencia en nuestro territorio de especies y variedades de frutales de recolección tardía, se permite que la fecha de establecimiento de la cubierta inerte procedente de la trituración de los restos de poda sobre el suelo se realice hasta el 15 de mayo de la campaña en cuestión.

d) En aplicación del artículo 43.1.d del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en la práctica de cubiertas inertes de resto de poda, para facilitar el mantenimiento y gestión de la cubierta, se permitirán labores superficiales poco profundas de mantenimiento de las cubiertas sin que en ningún caso supongan la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta.

1.3. Ecorregímenes de agroecología: espacios de biodiversidad.

En aplicación del artículo 45.8 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y a los efectos del cumplimiento del ecorrégimen, cuando se opte por realizar una gestión sostenible de la lámina de agua, deberá llevarse a cabo al menos una de las siguientes prácticas:

– Nivelación anual del terreno, exclusivamente en el caso de que el titular de la explotación no haya contraído compromisos de gestión para el mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales (cultivo arroz) que preserven la biodiversidad.

– Siembra en seco con inundación del terreno entre los 30 y 45 días posteriores a la siembra.

– Secas intermitentes en el momento de realizar tratamientos herbicidas o fitosanitarios.

– Caballones con anchura superior a 80 centímetros.

La lámina de agua deberá permanecer en el terreno un mínimo de tres meses. A estos efectos, la superficie de cultivo ubicada en las zonas altas deberá permanecer inundada entre el 15 de mayo y el 15 de agosto.

En las zonas bajas, la inundación obligatoria de tres meses se realizará como mínimo durante dos meses entre el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de enero, y además se mantendrá la superficie inundada como mínimo un mes en el periodo entre el 15 de mayo y el 15 de agosto.

Se entenderá como zonas bajas la superficie de cultivo ubicadas en «tancats» y como zonas altas el resto de las superficies de cultivo.

Segundo. Recursos

Frente a la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer un recurso de reposición, ante la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación de la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, en el plazo de dos meses, un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (www.gva.es).

Tercero. Eficacia

Esta resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 21 de noviembre de 2025

Miguel Barrachina Ros
Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca